



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A DOS ELEVADORES MARCA OTIS DEL FIFOMI, EN LO SUCESIVO, "EL CONTRATO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA "ELEVADORES OTIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ARTURO MONTES LEÓN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE A AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO", declara a través de su Apoderado General:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 de la Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1º de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado general, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, quien bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas.

Handwritten signature in blue ink.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

I.6.- Que su poderdante requiere la prestación del servicio de mantenimiento preventivo a dos (2) elevadores marca OTIS propiedad de **"EL FIDEICOMISO"**.

I.7.- Que el presente contrato es resultado de la adjudicación directa, en virtud de la propuesta técnica económica resultó solvente legal y administrativamente, garantizando así las mejores condiciones para la convocante de conformidad con los precios unitarios presentados en su propuesta económica, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 25 y 26 fracción III, y el 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante "la Ley").

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de "la Ley", así como el numeral VI.A.15 párrafo séptimo las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, la C. María Margarita Jiménez Rendón, en su calidad de Gerente de Recursos Materiales, servidora pública de **"EL FIDEICOMISO"**, será la responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su poderdante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria **35701-01 "Maquinaria y equipo"**.

I.10.- Que su representada tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- El apoderado de "EL PROVEEDOR", declara:

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita en términos de la Escritura Pública número 21,690 de fecha 01 de agosto de 1949 otorgada ante la fe del Licenciado Enrique del Valle, Notario Público número 21 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección comercio, libro tercero, volumen doscientos cincuenta, a fojas ciento cincuenta y cinco y bajo el número 485, bajo el nombre de **ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD ANONIMA**.

II.2.- Que mediante la Escritura Pública número 56,117 de fecha 29 de julio de 2015 otorgada ante la fe del Licenciado Pedro Cortina Latapí, Notario Público número 226 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 4865*, reformó totalmente sus estatutos y cambio su denominación social para quedar de la siguiente manera **ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.

II.3.- Que acredita su personalidad como apoderado con facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente contrato, mediante la escritura pública número 91,671 de fecha 14 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Benito



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

Iván Guerra Silla, Titular de la Notaría Pública número 7 de la Ciudad de México, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido modificadas ni revocadas.

II.4.- Que su poderdante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad manifiestan que ninguno de los empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de "la Ley".

II.6.- Que su poderdante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **EOT631205877**.

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como de las cuotas obrero patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

II.8.- Que su mandante tiene su domicilio en Calle 10, número 145, piso 2, Colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01131, en la Ciudad de México.

III.- "LAS PARTES", declaran:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a suscribir el presente contrato.

III.2.- Que en la expresión de su voluntad no medio dolo, error, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del presente contrato, por lo que externan su consentimiento en forma libre y espontánea

III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" contrata con "EL PROVEEDOR" el servicio consistente en un servicio de mantenimiento preventivo a dos (2) elevadores marca Otis propiedad de "EL FIDEICOMISO" las 24 horas del día durante la vigencia del contrato, con el propósito de mantenerlos en operación continua, y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuarlos acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, en los términos, características, coberturas, condiciones generales y especificaciones que se señalan en su Anexo técnico y su propuesta técnica-económica que le presentó a "EL FIDEICOMISO", las que firmadas por las partes formarán parte integrante del presente contrato.

21
4
X



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

SEGUNDA. - ALCANCES: El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con las características y especificaciones que se establecen en el Anexo Técnico, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a cumplirlo en todos sus términos y sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**.

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: **"LAS PARTES"** convienen que el importe total del servicio será con monto de \$ 90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

El monto mencionado en el párrafo anterior compensará a **"EL PROVEEDOR"** tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que le dedique, así como por la entrega de los trabajos resultantes, sueldos, honorarios, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se convienen que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta por **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"**, mediante pagos mensuales, iguales y vencidos, pagaderos dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, y a entera satisfacción del Administrador del Contrato, la cual deberá remitirse en archivo **PDF** y **XML** al correo electrónico **fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx**, en caso de que la factura y la documentación comprobatoria no cumplan con lo establecido en el presente contrato se hará del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le hubiere entregado las citadas facturas. Pasado dicho término sin que **"EL PROVEEDOR"**, reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas. Los CFDI's que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R., y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

"EL FIDEICOMISO" no otorgará bajo ningún concepto ningún anticipo.

Una vez entregadas las facturas correspondientes por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**, emitirá la autorización respectiva para su pago mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

QUINTA. – VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato será del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2021.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Conforme al artículo 54 Bis de "la Ley", **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a 5 (cinco) días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En este supuesto, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que **"EL FIDEICOMISO"** pague a **"EL PROVEEDOR"** el servicio que haya realizado y que no le hubiere sido cubierto desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva, o a la inversa por los servicios no prestados.

SÉPTIMA.- FIANZA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad del servicio y el tiempo que les dedique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato una fianza de garantía de cumplimiento por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Dicha fianza, deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito de la Titular de la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**;
3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o

Handwritten signature and initials in blue ink.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de ley hasta la cantidad de 10% del monto total del contrato, salvo que la prestación de los servicios se realice antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en los servicios objeto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Una vez que **"EL PROVEEDOR"** compruebe a entera satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"** la realización de los servicios objeto del presente contrato, la Gerente de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"** procederá a otorgar su consentimiento por escrito para la cancelación de la fianza.

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS: **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"EL FIDEICOMISO"**, de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto del presente Contrato, por negligencia o impericia técnica, o por cualquier otra causa.

NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD: **"LAS PARTES"** convienen en que no podrán divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, salvo que medie autorización por escrito de una parte a la otra, ya que los datos y resultados son confidenciales.

DÉCIMA. - HORARIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:
El horario será de 9:00 a las 17:00 horas para el mantenimiento preventivo, sin embargo, **"EL PROVEEDOR"** deberá estar disponible las 24 horas del día durante la vigencia del contrato en caso de alguna falla de los equipos **"EL PROVEEDOR"** tendrá como tiempo máximo de respuesta para presentarse en las instalaciones de **"EL FIDEICOMISO"** de 4 horas posteriores a la recepción del reporte de servicios y un tiempo de respuesta de 24 horas para realizar cada uno de los servicios correctivos, contados a partir de la autorización del Administrador del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS: **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- NORMAS DE CALIDAD: Para efectos del cumplimiento de este Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que los productos, materiales e insumos que se proporcionen o se utilicen para la prestación de los servicios, cumplan con las normas y exigencias de calidad en lo referente a la elaboración o fabricación, así como a proporcionar el personal especializado para la prestación de los servicios contratados.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

DÉCIMA TERCERA.- VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante **"EL FIDEICOMISO"** a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido, en los términos señalados en este Contrato y en lo establecido en el Código Civil Federal.

DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: "EL FIDEICOMISO" podrá en todo tiempo, a través de los representantes que al efecto designe, supervisar y vigila la prestación de los servicios y dará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las instrucciones que considere convenientes, relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al programa de trabajo y las especificaciones correspondientes.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"** en relación con los servicios objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente que los servicios objeto del presente Contrato, se realizan bajo su dirección, supervisión y capacitación, siendo el único responsable de los servicios prestados y del personal que ocupe para su ejecución.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a **"EL FIDEICOMISO"** las constancias de inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal que ocupe para la prestación del servicio contratado, y adicionalmente, proporcionará a **"EL FIDEICOMISO"** en forma bimestral, las constancias de aportaciones al IMSS de dicho personal.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES: Las penas convencionales que se aplicarán a **"EL PROVEEDOR"** por el atraso en la prestación del servicio, serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de "la Ley" y 95 de su Reglamento.

El pago de las penas convencionales será del **1% (uno por ciento)** por cada día natural de atraso en la prestación de los servicios objeto del presente contrato y del Anexo técnico, sobre el importe de los servicios no prestados oportunamente, sin incluir el I.V.A. y se realizará mediante nota de crédito, cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este contrato, sin necesidad de intervención judicial previa.

91

4

08



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

Las penas no deberán exceder el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, ni exceder de 10 días naturales de atraso contados a partir de que se debió prestar el servicio, una vez transcurrido cualquiera de estos supuestos **"EL FIDEICOMISO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

"EL PROVEEDOR" se obligará a responder por todos los daños y perjuicios que ocasione derivado de la falta o irregularidad del servicio de jardinería.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del FIFOMI, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones pactadas en este Anexo Técnico y en el Contrato, se procederá a la rescisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Judicial previa, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de "la Ley" y el apartado 4.3.5.1. del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **"EL PROVEEDOR"** incurriera en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la prestación de los servicios objeto del presente contrato y su Anexo Técnico.
- b) Cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en negligencia respecto al cumplimiento pactado en el Contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en las cláusulas anteriores, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de "la Ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: **"EL PROVEEDOR"** no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente del servicio.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a **"EL PROVEEDOR"** esté autorizada por la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**, previa anuencia del área requirente del servicio de **"EL FIDEICOMISO"**.

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de "la Ley", así como el 91 de su Reglamento, **"EL FIDEICOMISO"** podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los montos pactados en este contrato. Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en el **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriéndole a **"EL PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento durante la ejecución del contrato, las partes podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de **"EL FIDEICOMISO"**, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"EL FIDEICOMISO"**, según se trate además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN: **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo Técnico del presente contrato y a la propuesta técnica-

21

h

Q



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



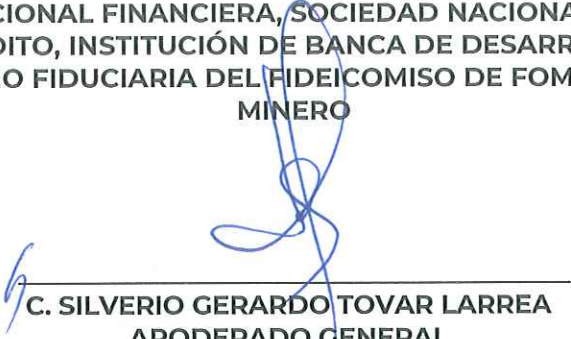
FIFOMI
FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO

económica que **"EL PROVEEDOR"** presentó a **"EL FIDEICOMISO"**, y **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en materia federal de la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman en la Ciudad de México, el día 12 de marzo de 2021.

"EL FIDEICOMISO"

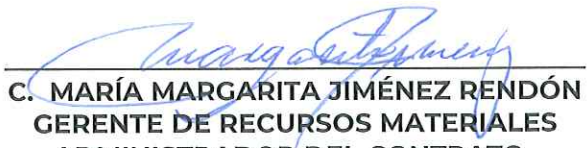
**NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO,
COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO
MINERO**


C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

"EL PROVEEDOR"

ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V.


C. LUIS ARTURO MONTES LEÓN
APODERADO


C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
ÁREA CONTRATANTE

"HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A DOS (2) ELEVADORES MARCA OTIS PROPIEDAD DEL FIFOMI CELEBRADO ENTRE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO Y LA SOCIEDAD ELEVADORES OTIS, S. DE R.L. DE C.V., DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021"



Anexo Técnico

Servicio de Mantenimiento Preventivo a 2 Elevadores marca Otis propiedad del Fideicomiso de Fomento Minero

I. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

Servicio de Mantenimiento Preventivo a 2 Elevadores marca Otis propiedad del Fideicomiso de Fomento Minero, las 24 horas del día durante la vigencia del contrato con el propósito de mantenerlos en operación continúa.

II. ALCANCE

Contar con el mantenimiento preventivo MENSUAL que garantice un buen funcionamiento de los elevadores para el uso del personal y la integridad física de sus pasajeros.

Se entenderá por mantenimiento preventivo, los trabajos destinados a la conservación de los elevadores mediante la realización periódica de revisiones y aplicación de pruebas que garanticen su buen funcionamiento.

El proveedor adjudicado deberá estar disponible las 24 horas del día durante la vigencia del contrato en caso de alguna falla de los equipos, el prestador de servicios tendrá como tiempo máximo de respuesta para presentarse en las instalaciones del FIFOMI, de 4 horas posteriores a la recepción del reporte de servicio y un **tiempo de respuesta de 24 horas para realizar cada uno de los servicios correctivos, contados a partir de la autorización de la Gerencia de Recursos Materiales.**

El prestador de servicios deberá garantizar que todo cambio de refacciones o accesorios deberán ser nuevos y originales

III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS ELEVADORES.

- ELEVADOR OTIS, MODELO GON2, NÚMERO DE SERIE EX81M91, UBICADO EN EL EDIFICIO DE FIFOMI.
- ELEVADOR OTIS, MODELO GON2, NÚMERO DE SERIE 57KU3107, UBICADO EN EL EDIFICIO ANEXO

Los trabajos que deberán realizarse en cada mantenimiento preventivo serán los siguientes:

- Realizar limpieza de tableros eléctricos de fuerza para mantenerlos libres de polvo.



- Apriete de tornillería en tableros eléctricos de fuerza para evitar falsos contactos.
- Limpieza de tableros de controles para mantenerlos libres de polvo.
- Limpieza de fosas del sótano, barrido y retiro de desechos a contenedor de basura
- limpieza de cuarto de máquinas, barrido y retiro de desechos a contenedor de basura
- Lubricación en general y ajustes necesarios en motor tractor.
- Revisión de cabinas, que cuente con la iluminación correcta, en caso de requerirse, deberá considerar en su presupuesto la sustitución de focos
- Revisión de puertas internas de cabina y de piso, verificar que el sistema de apertura y cierre de puertas funcione correctamente; en caso necesario, reportar a la Gerencia de Recursos Materiales, los trabajos de mantenimiento correctivo a realizar.
- Revisión de botoneras de cabina, verificar que cuente con focos de señalización en buen estado y funcionando correctamente, en caso necesario sustituir.
- Revisión de rieles de deslizamiento de cabinas, revisar su correcto anclaje, en caso necesario fijar tornillería.
- Revisión física de máquina de tracción, campos de motor, poleas y cables de tracción y sistema de frenado de emergencia; en caso necesario, reportar a la Gerencia de Recursos Materiales, los trabajos de mantenimiento correctivo a realizar.
- Revisión física de mecanismos de seguridad; en caso necesario, reportar a la Gerencia de Recursos Materiales los trabajos de mantenimiento correctivo a realizar.
- Revisión y ajuste de regulador de velocidad en el sistema de apertura y cierre de puertas.
- Pruebas programadas de todos los mecanismos, previendo desgastes prematuros asegurando un óptimo funcionamiento de los elevadores.
- Programación de cancelación o activación de servicio (en algún piso a petición de la Gerencia de Recursos Materiales.
- El prestador de servicios debe entregar reporte de servicio a la Gerencia de Recursos Materiales

IV. CALENDARIO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO 2021

Mes	Fecha límite de servicio preventivo
Marzo	17 de marzo
Abril	14 de abril
Mayo	19 de mayo
Junio	16 de junio
Julio	14 de julio
Agosto	18 de agosto
Septiembre	08 de septiembre
Octubre	13 de octubre



Mes	Fecha límite de servicio preventivo
Noviembre	17 de noviembre
Diciembre	08 de diciembre

El horario durante el cual se aplicará el mantenimiento preventivo conforme al calendario de servicios descrito, será de las 9:00 a las 17:00 horas.

Cuando por causas de fuerza mayor se requiera modificar alguna fecha del calendario de servicios de mantenimiento preventivo, el proveedor adjudicado deberá notificarlo a la Gerencia de Recursos Materiales al menos con dos días de anticipación.

En caso de que el prestador de servicios no cumpliera con la fecha comunicada por escrito, éste se hará acreedor a las penalizaciones correspondientes del anexo técnico en el apartado de penas convencionales y deductivas

El mantenimiento preventivo se realizará dentro de las instalaciones del Fideicomiso de Fomento Minero y en los casos que sean necesarios por alguna reparación de piezas que no se puedan efectuar en el lugar, el prestador de servicios le comunicará por escrito a la Gerencia de Recursos Materiales que las realizará en su taller.

V. CONDICIONES.

El personal que asigne el prestador de servicios para realizar los servicios de mantenimiento preventivo se sujetaran a las disposiciones que en materia de seguridad y vigilancia del FIFOMI, y deberá desempeñarse con amabilidad, cortesía y respeto, este personal lo designara el prestador de servicios y se lo notificara vía correo electrónico al administrador del contrato al menos dos días hábiles antes de la realización del servicio.

VI. PRESTADOR DE SERVICIOS ADJUDICADO:

El prestador de servicios deberá entregar a la Gerencia de Recursos Materiales los siguientes documentos al siguiente día hábil, contado a partir de la adjudicación:

- a) Escrito con firma autógrafa de su Representante Legal, donde especifique los datos de contacto (nombre completo, domicilio legal, teléfonos de oficina, teléfono celular y/o correo electrónico) del supervisor que designe para atender el Servicio de mantenimiento preventivo a 2 elevadores de pasajeros
- b) Escrito con firma autógrafa de su Representante Legal mediante el cual indique que todo el personal que designe, se sujetará a los siguientes lineamientos de orden y seguridad:
 - Estar uniformados



- Usar en todo momento botas y casco de seguridad, así como guantes, lentes protectores y todo el equipo necesario para la correcta y segura ejecución de su labor.
- Abstenerse de cometer conductas incorrectas, ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier estupefaciente.
- Mantener las áreas de trabajo lo más limpias posibles, para tal efecto, los lugares de acopio de basura se designarán en campo y se promoverá la separación de basura.
- Delimitar el área de trabajo con los señalamientos de protección civil correspondientes.

VII. ENTREGABLES

El prestador del servicio adjudicado del servicio deberá cumplir con los requisitos que se enuncian a continuación:

1. A efecto de tener un registro del inicio de las actividades realizadas, el prestador del servicio adjudicado y el administrador del inmueble formalizarán la apertura del servicio a través del **Acta de Inicio del Servicio** a partir del primer día de la vigencia del instrumento jurídico; ambos deberán firmar de conocimiento y aceptación.
2. Los “reportes de servicio” que deberá elaborar el prestador del servicio adjudicado, serán entregados al administrador del inmueble
3. Programa de trabajo

VIII. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN

El prestador de servicios que resulte adjudicado deberá prestar el servicio en materia del presente Anexo Técnico, a partir del 01 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2021.

IX. ADMINISTRADOR DEL INSTRUMENTO JURÍDICO

El administrador del contrato será la Gerente de Recursos Materiales.

X. FORMA DE PAGO

El pago se hará por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, en diez pagos iguales y vencidos pagaderos dentro de los diez días



hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada de manera electrónica al correo de facturación Fifomi_facturación@fifomi.gob.mx, siempre y cuando los servicios de referencia hayan sido a entregados a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales, lo cual se hará constar de conformidad mediante la firma del titular de dicha área en la respectiva factura

XI. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL INSTRUMENTO JURÍDICO

A.- Garantías de cumplimiento

El prestador del servicio adjudicado a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento jurídico correspondiente, y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas, por un importe equivalente a un 10 % (diez por ciento) del monto total adjudicado antes de IVA, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del instrumento jurídico correspondiente.

XII. PENAS CONVENCIONALES

Con base en el artículo 53 de la LAASSP y 95 del RLAASSP, sí el prestador del servicio incurre en algún atraso en los plazos establecidos para la prestación del servicio objeto del presente Anexo Técnico, le será aplicable una pena convencional, conforme a lo siguiente:

El 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en la prestación de los servicios objeto del presente Anexo Técnico, sobre el importe total de los servicios no prestados oportunamente, sin incluir el IVA.

Las penas deberán ser cubiertas a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, mediante nota de crédito, o se descontaran directamente de la factura correspondiente.

Las penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del instrumento jurídico, ni exceder de 10 días naturales de atraso contados a partir de que se debió prestar el servicio, una vez transcurridos cualquiera de estos dos supuestos el FIFOMI podrán iniciar el procedimiento de rescisión del instrumento jurídico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

EL prestador del servicio se obligará a responder por todos los daños y perjuicios que ocasione derivado de la falta o irregularidad del servicio.

XIII. DEDUCTIVAS

EL FIFOMI estable deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el prestador del servicio, para lo cual se establecerán los



límites del incumplimiento en cinco ocasiones continuas por los servicios proporcionados de manera parcial o deficiente, por lo que se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del instrumento jurídico respectivo en los términos de los artículos 53 Bis y 54 de la LAASSP, conforme a lo siguiente:

Los criterios para la aplicación de deducciones serán a partir del primer día de vigencia del instrumento jurídico, asimismo en caso de que se incurra en la aplicación de 5 deductivas se podrá iniciar el procedimiento de Rescisión del Instrumento Jurídico.

Incumplimiento, Indisciplina u omisión :	Sanción
Dejar la área de trabajo sucia	Se aplicará una deducción al pago del equivalente al 2% diario de la facturación mensual antes del IVA,
Servicio entregado deficientemente Trabajos mal realizados	Se aplicará una deducción al pago del equivalente al 2% diario de la facturación mensual antes del IVA,
Retirar sin autorizar partes del equipo	Se aplicará una deducción al pago del equivalente al 2% diario de la facturación mensual antes del IVA,
Por no presentarse con equipo de seguridad	Se aplicará una deducción al pago del equivalente al 2% diario de la facturación mensual antes del IVA,
No notificar a la Gerencia de Recursos Materiales al menos con dos días de anticipación el cambio de fecha de servicio	Se aplicará una deducción al pago del equivalente al 2% diario de la facturación mensual antes del IVA,

XIV. CAUSALES DE RESCISIÓN DEL INSTRUMENTO JURÍDICO

Se podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el instrumento jurídico en que el prestador del servicio incurra en incumplimiento de sus obligaciones, para ello, las penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del instrumento jurídico, ni exceder de 10 días naturales de atraso contados a partir de que se debió prestar el servicio, una vez transcurridos cualquiera de estos dos supuestos el FIFOMI podrá iniciar el procedimiento de rescisión del instrumento jurídico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo, además si el prestador de servicios incurriera en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

- A. Cuando el prestador de servicios incumpla en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo a la prestación de los servicios objeto del presente Anexo Técnico.
- B. Cuando el prestador de servicios incurra en negligencia respecto a los servicios pactados en el instrumento jurídico.



XV. Propuesta Económica

- Impresa en papel preferentemente membretado del prestador del servicio, debidamente firmada, sin tachaduras ni enmendaduras.
- La propuesta deberá presentarse en el **formato de modelo de oferta económica, en el caso de presentarse en otro formato, la propuesta será desechada**
- La moneda en que se cotiza deberá ser pesos mexicanos
- Señalando que los precios unitarios son en número a dos decimales
- El importe total se deberá señalar con número a dos decimales
- Importe total se deberá señalar con letra.

El proveedor a quien se le adjudicara el servicio será el que presente la oferta económica más baja

FORMATO DE MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

CONCEPTO	TOTAL DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS	COSTO MENSUAL	COSTO TOTAL (10 MESES)
trabajos que deberán realizarse en cada mantenimiento preventivo de acuerdo al anexo técnico	10	\$	\$
	IVA	\$	\$
	TOTAL	\$	\$